



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN.

Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo del dos mil veintiuno.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, Fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento público que a las 14:35 horas del día de hoy cuatro de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, notifica que el **C. Alejandrino Espinoza Morales**, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de "a) Presidente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, del Partido Acción Nacional; b) Secretaria de Elecciones, del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala del Partido Acción Nacional; y c) Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional", señalando como actos impugnados: "1.- La invitación dirigida a los militantes de la comisión permanente del consejo estatal del partido acción nacional en Tlaxcala para la designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el partido acción nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021, por ser fruto de vicios legales en el proceso de su expedición. 2.- La calificación de negativa por parte del secretario de elecciones, de mi registro como aspirante al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el partido acción nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021, y 3.- La calificación de negativa por parte de la comisión permanente del consejo estatal del partido acción nacional en Tlaxcala, de mi registro como aspirante al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el partido acción nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en sesión del 23 de febrero de 2021".

Medio de impugnación promovido mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, signado por el promovente, constante de cuarenta y seis fojas útiles (incluyendo anexos), fojas útiles, tamaño oficio, escrita por su lado anverso; acompañando como anexos los siguientes: **a)** Original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, signado por el promovente constante de diecinueve fojas útiles y anexos.

Por lo que, en cumplimiento al precepto legal antes invocado, siendo las quince **horas con quince minutos** de este día y por un plazo de setenta y dos horas, se fija la presente Cédula en los Estrados Físicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, así como en sus Estrados electrónicos en la página oficial de internet de este instituto político en <https://www.pantlaxcala.org.mx>. Con lo que se garantiza fehacientemente la publicidad del medio de impugnación

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

C. AMADO BENJAMÍN AVILA MARQUEZ.
**SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

AV. INDEPENDENCIA #55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAXCALA. CP 90000
CONMUTADOR 01 (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

En las instalaciones que ocupa la Comisión Organizadora del Proceso en Tlaxcala, ubicadas en Avenida Independencia. Número 55, Colonia San Isidro de esta ciudad de Tlaxcala, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

Cédula que se fija. CÉDULA EN QUE SE FIJA. Siendo las quince horas con quince minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, mediante la fijación de esta cédula en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, hago constar que se fija la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR el c. Alejandrino Espinoza Morales, RADICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET- JDC-013/2021 -----

Desarrollo de la diligencia. El suscrito SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, DOY FE que siendo las quince horas, con quince minutos, del día en el que se actúa, **fija** en los **ESTRADOS** físicos Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial del instituto político <https://www.pantlaxcala.org.mx>, la cédula de publicitación publicada a las quince horas con quince minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, radicado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, con el número TET- JDC-013/2021, para los efectos conducentes; por lo que se fija la presente cédula de fijación de la publicación en los **ESTRADOS** físicos Partido Acción Nacional en Tlaxcala y en los **ESTRADOS** electrónicos en la página oficial del instituto político <https://www.pantlaxcala.org.mx>, siendo las quince horas con quince minutos del día en que se actúa.-----

Fundamento legal. Lo son los artículos 39, Fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. -----

DOY FE. -----

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
Tlaxcala, Tlaxcala, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

G. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ.
SECRETARIO GENERAL PROVIISONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA #55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAXCALA. CP 90000
CONMUTADOR 01 (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA

Expediente: TET-JDC-013/2021.

Actor: Alejandrino Espinoza Morales.

Autoridad responsable: Comisión Permanente del Partido Acción Nacional y otros.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Oficio de notificación; TET-SA-ACT -312/2021.



04 MAR 2021
14:35 horas
TLAXCALA
RECIBIDO: *[Signature]*
Marisol Jarama

Recibi oficio, copia cotejada de acuerdo, escrito de medio de impugnación a anexos

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Magistrado instructor de la Primera Ponencia, integrante del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente citado al rubro, el que suscribe le notifico el citado acuerdo, el cual adjunto en copia cotejada y sellada, constante de dos fojas; así mismo adjunto copia cotejada del escrito de medio de impugnación y anexos presentados por Alejandrino Espinoza Morales, constante de cuarenta y un fojas, debidamente selladas y cotejadas, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 37 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 4, 25 y 26 fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ACTUARIO.
[Signature]
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
LIC. LUCIO ZAPATA FLORES.

Tribunal Electoral de Tlaxcala, Calle 8, No. 3113, Colonia Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlax.
Teléfonos: 01 (246) 466 62 52, 466 51 85, 466 71 65.

<http://www.tetlax.org.mx/>



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a primero de marzo de dos mil veintiuno¹.

Vista la cuenta de veintisiete de febrero, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala por la que **turna** escrito de demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, de veintiséis de febrero, signado por **Alejandrino Espinoza Morales**, al que se anexa: **a)**. impresión de página de internet con el emblema del Partido Acción Nacional (PAN), y la leyenda "Registro Nacional de Militantes"; **b)**. impresión de credencial para votar con fotografía, a nombre de Espinoza Morales Alejandrino; **c)**. impresión de solicitud de copia certificada, de veinticuatro de febrero, dirigida a Marko Cortés Mendoza; **d)**. impresión de solicitud de copias certificadas, de veinticuatro de febrero, dirigida a Miguel Ángel Polvo Rea; **e)**. copia simple a color de "Invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional ...", de veinte de febrero; y **f)**. copia certificada de acta notarial número 3033 (tres mil treinta y tres), volumen 25 (veinticinco), de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Atento a su contenido, con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 12, 44, 45, 46, 47, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3, 6, 7, párrafo segundo, 13, inciso b), fracción I, 19, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **SE ACUERDA:**

Radicación. Téngase por recibido la demanda presentada junto con la documentación descrita, la cual se identificará bajo el expediente **TET-JDC-013/2021**, radicándose el mismo en la Primera Ponencia, para la substanciación correspondiente.

Requerimiento y publicación. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a quienes los actores identifican como Autoridades Responsables para que procedan en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² En adelante Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-013/2021.

hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo las subsecuentes se practicarán en los **estrados** de esta autoridad jurisdiccional.

Se **requiere** a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, del Partido Acción Nacional Tlaxcala, a través de quien corresponda, para que remita copia certificada del Acta de Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de veintitrés de febrero.

Y se le otorga un plazo de **cuarenta y ocho horas** para remitir la citada acta certificada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se hará acreedor a una medida de apremio; esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, y una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente.

Con relación a **todos los requerimientos**, los mismos deberán ser remitidos en copia certificada, en forma completa, organizada y legible dentro de los términos señalados, a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, de acuerdo con lo indicado, o bien, en caso de existir alguna imposibilidad, derivada de la contingencia sanitaria, podrán ser remitidos en forma digitalizada en formato PDF a los correos electrónicos oficiales del Secretario de Acuerdos lino_noe@tetlax.org.mx de la Secretaría de Estudio y Cuenta anahi.vega@tetlax.org.mx y de la Oficial de Partes jaqueline.maldonado@tetlax.org.mx; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y del acuerdos E-09-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno³ o, de ser el caso, indicarse la causa, bajo protesta de decir verdad, por la cual no le es posible remitirla.

Domicilios. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones de la parte actora, el que manifiestan en su escrito inicial de demanda, y por autorizado para los mismos efectos, asimismo, como lo indican en su escrito, y como correo electrónico el que señala.

Publicidad. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las

³ Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL EN
TLAXCALA, DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Handwritten signature

ALEJANDRINO ESPINOZA MORALES, por propio derecho y en mi calidad de miembro activo del partido Acción Nacional, con número de Registro Nacional de Miembros EIMA670916HTLSRL00, y clave de elector **ESMRAL67091629H601**, con domicilio en calle Reforma 38, Guadalupe Hidalgo, 90860, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, autorizando para recibir notificaciones de carácter personal el correo electrónico alex_esponzoa67@hotmail.com, por medio del presente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito acudo a Ustedes para instar JUICIO DE CIUDADANÍA, en contra de la autoridad que más adelante precisaré, por lo que procedo conforme lo siguiente:

1. **DATOS DEL CIUDADANO.** Han quedado precisados en el proemio del presente curso.
2. **AUTORIDADES RESPONSABLES.**
 - a) PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - b) SECRETARÍA DE ELECCIONES, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - c) COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.



3. **ACTOS QUE SE IMPUGNAN.**

- a) La INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TLAXCALA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS POSICIONES 1 Y 2 QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, por ser fruto de vicios legales en el proceso de su expedición.

Acto que se le atribuye a la autoridad responsable señalada como a), del capítulo que antecede.

- b) La calificación **negativa por parte de la Secretaría de Elecciones**, de mi registro como aspirante al cargo de **diputado local** por el **principio de representación proporcional** en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Acto que se le atribuye a la autoridad responsable señalada como b), del capítulo que antecede.

Handwritten notes and scribbles on the right margin.

- c) La calificación **negativa por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional** en Tlaxcala, de mi registro como aspirante al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en sesión del 23 de febrero de 2021.

Acto que se le atribuye a la autoridad responsable señalada como c), del capítulo que antecede.

4. **PRECEPTOS VIOLADOS.** Con los actos negativos que se atribuyen a la autoridad responsable, de trasgreden en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 35 **fracción II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **PROCEDENCIA DEL SALTO DE INSTANCIA (PER SALTUM).** Solicito a este Tribunal local, conozca del presente medio de impugnación, sin que me resulte exigible agotar los medios de defensa intrapartidistas.

Lo anterior toda vez que de conformidad con los artículos 144 fracciones I y II, y 309 LIPEET, el **Registro de candidaturas a Diputaciones**, comienza¹ el próximo 16 de marzo y **culmina** el día 25 siguiente.

Razón por la cual, de agotar la cadena impugnativa, se corre el riesgo de mi derecho partidista a ser designado por el Partido Acción Nacional, como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, podría sufrir la irreparabilidad del derecho que pretendo se proteja con el presente juicio ciudadano.

Sirva de respaldo a lo solicitado, el criterio plasmado en la jurisprudencia 9/2001, de rubro:

"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO".

Con base en lo anterior, de exigirme el agotamiento de esa instancia constituiría un formalismo excesivo y solamente retrasaría su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución.

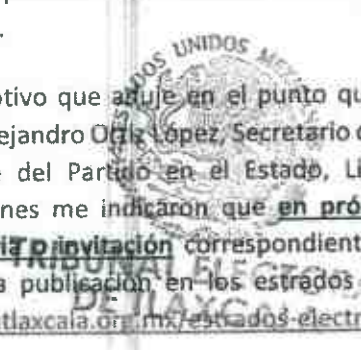
6. **ANTECEDENTES.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto ante este Tribunal electoral que los siguientes antecedentes son ciertos y guardan relación al acto que aquí se impugna:
- I. El suscrito soy ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos político electorales, inscrito en el Registro Federal de Electores con Clave ESMRAL67091629H601.
 - II. De igual forma el suscrito soy miembro activo del partido Acción Nacional, con número de Registro Nacional de Miembros EIMA670916HTLSRL00.
 - III. Soy originario y vecino del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.
 - IV. Soy de oficio "estilista o peluquero", y tengo mi negocio en la Ciudad de México.
 - V. Mediante sesión Pública Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emite la convocatoria a elecciones

¹ <http://www.iteitlax.org.mx/PDF/acuerdos-pastana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-NOVIEMBRE%202020CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>

ordinarias para el año 2021, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.

- VI. En Sesión Solemne de fecha 19 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- VII. Que como miembro y militante activo del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, constantemente trato de estar enterado de la vida interna de este.
- VIII. Con motivo del inicio del proceso electoral local, tengo la intención de participar en el proceso interno de selección de mi partido para obtener la postulación al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en el Congreso Local, conforme lo disponen los artículos 99, numeral 3, incisos c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 89 Párrafo Tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas o Cargos de Elección Popular.
- IX. Que en fecha 17 de febrero, ante la cercanía de los plazos con que cuenta el Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el registro de la lista de diputaciones locales, el suscrito me acerqué a las instalaciones del Comité Directivo Estatal, para expresar mi inquietud y preguntar sobre la fecha en que se emitiría la convocatoria o invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, a participar en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
- X. En tal fecha y con el motivo que añuje en el punto que antecede, me entrevisté con el señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones, así como con el Presidente del Partido en el Estado, Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, quienes me indicaron que en próximas fechas se publicaría la convocatoria o invitación correspondiente, solicitándome estar al pendiente de la publicación en los estrados electrónicos del partido <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>
- XI. En fecha 19 del presente mes y año, el suscrito acudí nuevamente a las instalaciones del Comité Directivo Estatal, para preguntar nuevamente sobre la fecha en que se emitiría la convocatoria o invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, a participar en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, el Presidente del Partido en el Estado, Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, me expresó que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala sesionaría el 23 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, a efecto de seleccionar a los aspirantes que ocuparán los lugares 1 y 2 de la lista de Representación Proporcional que Registrará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, señalándome que dicha invitación dirigida a toda la militancia y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, se emitiría a más tardar el día 21 de febrero.
- XII. A partir del 21 de febrero, conforme me indicó el Presidente del Partido en el Estado, Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, el suscrito estuve pendiente de los estrados eléctricos, a efecto de poder tener

Ortiz López



Ortiz López

conocimiento de la convocatoria o invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, a participar en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

- XIII. Es mismo día 21 de febrero, me enteré por medios electrónicos que el Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, Presidente del Partido en el Estado, había solicitado licencia a su cargo partidista, con la intención de participar en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, cargo al que como señalé en párrafos que anteceden, igualmente aspiro.

Este Tribunal Electoral puede constar la información que señalo en este punto de antecedentes, en la siguiente dirección electrónica, misma que debe resultar un hecho notorio: <https://www.lineadecontraste.com/deja-gilberto-temolzin-dirigencia-del-pan-para-buscar-diputacion-plurinominal/>

lineadecontraste.com/deja-gilberto-temolzin-dirigencia-del-pan-para-buscar-diputacion-plur...

HOME | POLÍTICA | DEJA GILBERTO TEMOLZIN DIRIGENCIA DEL PAN PARA BUSCAR DIPUTACIÓN PLURINOMINAL

Deja Gilberto Temolzin dirección del PAN para buscar diputación plurinominal

SÍGUENOS EN SOCIAL

AL MOM

Solicitó licencia por tiempo indefinido desde este sábado

Tlaxcala, Tlax., a 21 de febrero de 2021 (Gomotiel Jiménez) El dirigente estatal del Partido Acción Nacional (PAN), José Gilberto Temolzin Martínez, solicitó este sábado licencia por tiempo indefinido para participar en el proceso electoral de este año como candidato a diputado local por la vía plurinominal.

De acuerdo a la información recabada, el dirigente local del Partido blanquiazul presentó formalmente su licencia temporal al cargo la noche de este sábado, con carácter inmediato, por lo que a partir de este día, el secretario general del...

- XIV. Por la mañana del día 22 de febrero, no obstante lo anterior, y estar constantemente revisando los estrados electrónicos del partido en la dirección electrónica <https://www.pan.tlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, no me fue posible conocer la convocatoria o invitación aludida, pues en tal dirección electrónica simplemente no se encontraba publicada.

- XV. Por lo que, ante la eminencia de los plazos, aproximadamente a las 12:00 de ese mismo día **22 de febrero de 2021**, acudí a las instalaciones del Comité Directivo Estatal, y me entrevisté con el señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones, pues era la única persona del Comité Estatal que se encontraba en ese momento.

El citado Secretario de Elecciones, me refirió que la invitación **ya debería estar publicada en los estrados electrónicos** del partido, por lo que le señalé **que desde el día 21 de febrero**, había estado al pendiente de tales estrados en la dirección electrónica <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, por lo que **le exigí que me mostrara que efectivamente** la convocatoria o invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, a **participar** en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, **estaba publicada**.

Ante mi insistencia el señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, accedió a, desde su computadora de escritorio instalada en su cubículo u oficina, acceder a la dirección <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, correspondiente a los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Después de diversos intentos, el propio señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, **pudo constatar** que en la Dirección web de estrados electrónicos, **no se encontraba la publicación** de la convocatoria o invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional, antes referida.

- XVI. Ante tal situación, aproximadamente a las **13:30** del mismo día **22 de febrero**, el propio señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, me comentó que no sabía **qué sucedía**, ni el **porqué** de la falta de la publicación de la convocatoria o invitación, pero que **él contaba con formatos "autorizados"** para registrarse en el proceso interno de designación de los candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, por lo que se ofreció a dármeles en forma impresa.

Ante tal propuesta, **me negué**, pues le comenté que **era necesario que yo tuviera conocimiento de la convocatoria o invitación señalada**, y que esta estuviera **debidamente publicada en los estrados electrónicos** del partido, pues sólo de esa forma tendría certeza de que los formatos que me estaba **proporcionando**, en realidad eran destinados para tal fin, así como de los **requisitos y plazos para presentarlos**.

- XVII. En presencia del señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, intenté en diversas ocasiones más, acceder a la dirección <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, correspondiente a los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para consultar la invitación, que él mismo me indicó ya debía estar publicada.

- XVIII. **Fue hasta aproximadamente las 15:05 horas** del mismo día **22 de febrero**, en que, presencia del señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, pude constatar que en ese momento fueron publicados en la dirección <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, correspondiente a los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, los siguientes documentos:

- **FORMATOS DE REGISTRO DE LA INVITACIÓN*** DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS POSICIONES 1 Y 2 QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

<https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/FORMATOS-DE-REGISTRO.pdf>

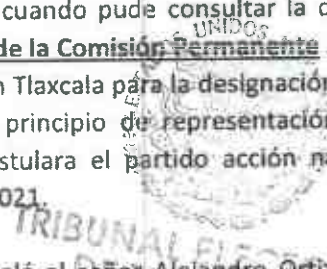
- INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS POSICIONES 1 Y 2 QUE POSTULARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

<https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/INVITACION%20C3%93N.pdf>

Hecho que se comprobará mediante ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO), que contiene la FE DE HECHOS, del Licenciado RUBÉN FLORES LEAL, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, de la Demarcación de Xicohtécatl, Estado de Tlaxcala; así como mediante el ofrecimiento de la prueba pericial en ingeniería en computación, que se ofrecerán en el apartado correspondiente.

- XIX. Fue hasta ese momento, cuando pude consultar la denominada invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el partido acción nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- XX. En el mismo acto, le señalé al señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, que tal invitación, no se encontraba dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, sino únicamente estaba dirigida a integrantes de la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido.
- XXI. A tal cuestionamiento, el señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, me comentó que "era lo mismo", que con esa invitación también podría ser tomada como si fuera abierta, a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a lo que referí que tal conclusión no era correcta, pues convocatorias o invitaciones anteriores habían sido dirigidas en forma clara y específica a TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATURAS, como lo era el caso de la emitida para el cargo de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021, así como la candidatura a la gubernatura en términos del convenio de coalición electoral "Unidos por Tlaxcala" con motivo del proceso electoral

Chavez



local 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, consultables en las siguientes direcciones:

- https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/INVITACION_DESIGNACION_DIPUTACIONES_FEDERALES_DE_MR_TLAXCALA.pdf
- <https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/INVITACION-DESIGNACION-GUBERNATURA-TLAXCALA.pdf>

- XXII. Por lo que ante la insistencia del señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, **no tuvo otra opción** a acceder atender a la invitación dirigida a los integrantes de la **Comisión Permanente** del Consejo Estatal, así como a los formatos de registro de tal invitación.
- XXIII. Fue **aproximadamente a las 15:20** horas del día 22 de febrero, que pude advertir que la invitación establecía que el **periodo de registro o inscripción, inició ese mismo día 22** de febrero de 2021 en un horario de recepción de 10:00 am **a las 18:00 horas**, ante justamente ante la Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Hecho que se comprobará mediante ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO), que contiene la FE DE HECHOS, del Licenciado **RUBÉN FLORES LEAL**, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, de la Demarcación de Xicohtécatl, Estado de Tlaxcala; así como mediante el ofrecimiento de la prueba pericial en ingeniería en computación, que se ofrecerán en el apartado correspondiente.

- XXIV. De igual forma, **en ese momento tuve conocimiento** que la invitación multicitada, en su Punto 2, fracción III, del Capítulo I, contemplaba en el requisito de **adjuntar la manifestación de apoyo de cinco (5) Comisionados** integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.
- XXV. Es decir que, **faltando poco menos de 2 horas con 30 minutos**, para el cierre de los registros, **la invitación que había sido publicada minutos antes** en los estrados electrónicos del partido, **exigía** apoyo o firma de **5 Comisionados** integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, además de diversa documentación que se debía adjuntar, en términos del propio Capítulo I.
- XXVI. **Ante la premura del tiempo**, decidí tratar de juntar los documentos y cumplir con los requisitos previstos en la invitación que nos ocupa.
- XXVII. Aproximadamente a las 17:50 horas del mismo 22 de enero de 2021, me constituí nuevamente en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, acudiendo ante el señor Alejandro Ortiz López, Secretario de Elecciones del CDE, para realizar la entrega de los documentos y requisitos previstos en el Capítulo I de la invitación multireferida.
- XXVIII. Al momento, el Secretario de Elecciones del CDE, recibió los documentos que exhibí, y **me expidió un documento denominado "check list" membretado** con el nombre de la **Comisión Organizadora Electoral de Tlaxcala**, no obstante que el señor Alejandro Ortiz López, **no es, ni se ostentó como integrante de tal Comisión Organizadora.**

En tal documento, se hizo una relación de requisitos, listados en orden ascendente del 1 al 13, en el que, para el caso que nos ocupa, destaca los marcados como 3 y 6, que corresponden a la **"manifestación de apoyo (Anexo**

3 (5 comisionados)", y "aceptación del contenido de la invitación". Documento que se anexa al presente juicio.



Nota periodística consultable en la siguiente liga de internet:

<https://gentetlx.com.mx/2021/02/23/alejandrino-espinoza-se-registra-como-aspirante-a-la-candidatura-plurinominal-del-pan/>

XXIX. Finalmente, por medio de diversas notas periodísticas, el día 24 de febrero de 2021, **me enteré** que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala sesionó el 23 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, a efecto de seleccionar a los aspirantes que ocuparán los lugares 1 y 2 de la lista de Representación Proporcional que Registrará el **Partido Acción Nacional** en el Estado de Tlaxcala, y que **tal Comisión Permanente eligió** al Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, como lugar 1 en la lista de representación proporcional para el cargo de diputaciones locales.



Nota periodística que es consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/encabezara-jose-gilberto-temolzin-pluri-del-pan-6407307.html>

XXX. Además, **por comentarios** de amigos, militantes e integrantes de la propia Comisión Permanente del Consejo Estatal, **me enteré que durante la citada sesión** del 23 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, **se determinó como improcedente mi registro** al contender por el cargo como lugares 1

o 2 de la lista de Representación Proporcional que Registrará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

Determinación que, desde este momento, **manifiesto que es ilegal**, pues no tuve conocimiento de los motivos por los cuales, la Comisión Permanente del Consejo Estatal, tomó válidamente tal determinación.

XXXI. Por lo anterior, en fecha 25 de febrero de 2021, **mediante escrito** dirigido al Lic. Miguel Angel Polvo Rea, Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, en Tlaxcala, le solicité me expidiera **copia certificada** el Acta de Sesión de Comisión Permanente del Consejo Estatal, del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, misma que manifiesto que al momento en que se presente este Juicio de protección de derechos político electorales, **no me ha sido expedida**. Por lo que solicito a este Tribunal Electoral local, **sirva a requerir** al Secretario General, en funciones de Presidente, remita tal documental pública, misma que será ofrecida como prueba a mi favor. **Se anexa original** de escrito de 25 de febrero de 2021.

Asimismo, solicito a este Tribunal Electoral, que una vez que la autoridad responsable, dentro del trámite al juicio de ciudadanía que se propone, emita su informe, y exhiba la documental que debidamente le solicité y no me ha expedido, **sirva a dar vista al aquí actor**, a efecto de poder realizar manifestaciones en relación a su contenido, y en su caso, **poder AMPLIAR LA DEMANDA**, formulando **nuevos conceptos de agravio**, pues como aduje que párrafos que anteceden, desconozco su contenido.

7. **AGRAVIOS**. Una vez narrados los hechos que son génesis de los actos que se reclaman, expreso ante Ustedes los siguientes:

AGRAVIO. Primero

El acto que se impugna, señalado como inciso a) es violatorio de mi derecho como ciudadano, previsto en el artículo 35, fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce **mi derecho al voto pasivo**, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca las Leyes establezcan; así como mi derecho político electoral a poder **ser votado a la candidatura al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021.

Ello en razón de que **la omisión** precisada en los puntos IX a XVIII del capítulo de antecedentes, atribuida al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de **publicar** la invitación con una **anticipación suficiente y razonable**, al inicio de los registros, trasgrede en mi perjuicio, pues como se precisó en los antecedentes relatados, **desde 17 de febrero**, acudí a las instalaciones del Comité Directivo Estatal, para **preguntar** sobre la fecha en que se emitiría la invitación ya referida, y que se me indicó por el entonces Presidente del Partido en el Estado que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala **sesionaría el 23 de febrero** de 2021, afirmándome que la invitación dirigida a toda la militancia y a la ciudadanía en general en el estado de Tlaxcala, **se emitiría a más tardar el día 21 de febrero**.

Sin embargo, **tal invitación no fue publicada** en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, sino **hasta el mismo 22 de febrero** de 2021, a aproximadamente las 15:00 horas, pues como también mencioné en párrafos que anteceden, desde el día 17 de febrero **estuve pendiente** de los estrados electrónicos del partido, en la página o liga de internet oficial que para tal efecto existe: <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>

En efecto, la omisión por parte del entonces **Presidente** del Partido, sin duda la **generó una especial ventaja** sobre cualquier otro militante, o ciudadano que hubiera tenido **intención de registrarse** al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, pues antes es claro que si conforme el numeral 4 del artículo 58 de los Estatutos Generales del PAN disponen el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular, deberá renunciar o pedir **licencia, al menos un día** antes de la solicitud de registro como precandidato, y justamente, **aun sin publicarse tal invitación**, el Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, pidió licencia a su cargo el 21 de febrero, lo cual evidentemente trastocó además el principio de equidad en la contienda electoral interna de nuestro partido.

Así, **con la omisión** de publicar la Invitación con una anticipación **suficiente y razonable**, al día 22 de febrero, fecha única en que se realizarían los registros al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, sin lugar a dudas deparó un perjuicio mi derecho político electoral.

Pues en la invitación, Punto 2, inciso a), se señala que la inscripción o registro se realizaría **el día 22 de febrero** de 2021 en un horario de recepción que iniciaría a las 10:00 horas, **y concluiría a las 18:00 horas de ese mismo día**.

Y como se dijo en el punto de antecedentes marcado como XVIII, **fue hasta aproximadamente las 15:05 horas** del mismo día 22 de febrero, que pude constatar que en ese momento **fueron publicados** en la dirección <https://www.panlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>, correspondiente a los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala **los formatos** de registro de la invitación, así como la misma invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de las candidaturas a **diputados locales** por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Es decir, que la **Invitación se publicó** en el medio de difusión aludido, **faltando poco menos de 2 horas con 30 minutos PARA EL CIERRE DE LOS REGISTROS**, y además en ella se **exigía apoyo o firma de 5 Comisionados** integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, además de diversa documentación que se debía adjuntar, en términos del propio Capítulo I.

En estas condiciones, a este Tribunal Electoral, debe quedar claro que, en el **lapso tan corto**, es completamente **desproporcional, injusto e inequitativo** que se me exija demostrar el **apoyo o firma de 5 Comisionados** integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, máxime que ello requiere de tiempo suficiente, necesario para realizar el oficio político correspondiente, sobre todo tomando en consideración la crisis sanitaria por la que el país atraviesa como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV2 que genera la enfermedad denominada COVID-19.

Lo anterior, **con independencia** y sin que para ello resulte obstáculo, que el Secretario de Elecciones, me hubiera dado un plazo de para subsanar, pues en el caso, conforme al documento denominado "*check list*" membretado con el nombre de la Comisión Organizadora Electoral de Tlaxcala, **sin fundamento alguno**, y en forma unilateral, se señaló que el **plazo para subsanar fenecería** a las 14:00 horas del día 23 siguiente.

Tampoco debe resultar obstáculo alguno, el simple hecho que en el punto 8 de la Invitación, se señale que, en caso de existir omisión en alguno de los requisitos, la Secretaría de Elecciones prevendrá al aspirante a efecto de que subsane los faltantes el día 23 de febrero de 2021 en un horario de 10:00 o 14:00 horas, pues

Clavero

justamente es por ello que la Invitación multicitada, debió publicarse con una anticipación suficiente y razonable, al inicio de los registros, en los estrados electrónicos del partido en el estado de Tlaxcala, y no como sucedió en los hechos, hasta el mismo 22 de febrero, faltando casi 3 horas y media, para el cierre del registro, para que el aquí quejoso, pudiera conocer los requisitos y plazos a cumplir, y la forma y plazos para subsanar, lo que al no haber ocurrido la publicitación con la antelación que se señala, me dejó en completo estado de indefensión, y como consecuencia, se hizo nugatorio mi derecho político electoral, a ser postulado por mi partido a ser candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulara el Partido Acción Nacional en el proceso electoral de Tlaxcala al 2020-2021.

AGRAVIO, Segundo

El acto que se impugna, señalado como inciso a) es violatorio de mi derecho como ciudadano, previsto en el artículo 35, fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce mi derecho al voto pasivo, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca las Leyes establezcan; así como mi derecho político electoral a poder ser votado a la candidatura al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021.

Lo anterior se afirma así, pues la Invitación emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, por medio de la cual se realizó la invitación dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para la designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario 2020-2021, carece de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad unilateral, aun y cuando se trate de un partido político, sobre todo cuando repare en detrimento de los derechos político electorales sus militantes, acorde a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la multicitada invitación no se encuentra debidamente fundada y motivada, en lo particular, por cuanto hace al requisito marcado como III del inciso a), numeral 2, que refiere lo siguiente:

III. Se deberá anexar el formato de registro, en el que deberá adjuntarse la manifestación de apovo de cinco (5) Comisionados integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala (ANEXO 3).

Para acreditar el agravio que se plantea, es conveniente transcribir los artículos 89, 89 bis, y 90 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, del Partido Acción Nacional:

Capítulo VIII

De la elección de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional

Artículo 89.

1. La selección de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional, se realizará en forma análoga a lo previsto en el artículo 72 de este Reglamento, cuando la legislación electoral local exija el registro de listas de candidatos.

2. Las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional podrán ser presentadas por los miembros activos con el número de firmas exigidas o por los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, y deberán integrarse por personas de diferente género, salvo que la legislación local disponga.

3. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales podrán proponer solamente una fórmula de aspirantes a precandidatos para participar en la

Quintana

Primera Fase, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar, al momento de solicitar su registro, copia del acta de la sesión en que conste la aprobación de su propuesta.

4. El Comité Directivo Estatal o Regional del Distrito Federal, en sesión celebrada a más tardar ocho días después de la Segunda Fase, podrá hacer hasta dos propuestas de fórmulas en las que los propietarios serán de diferente género, las cuales ocuparán los lugares 1 y 3 de la lista estatal de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional que registrará el Partido en la Entidad. En el caso de haber dos circunscripciones en la entidad, las propuestas del Comité Directivo Estatal se integrarán en el lugar 1 de cada lista.

Artículo 89. BIS

1. La Primera Fase se desarrollará conforme a las reglas generales del método ordinario en Centros de Votación, mediante elección:

I. Municipal o Delegacional, en el caso de municipios o delegaciones que comprendan íntegramente uno o varios distritos locales, de donde surgirán tantas fórmulas como distritos electorales tenga el municipio o delegación; y

II. Distrital, en el caso de distritos locales con dos o más municipios, de donde surgirá sólo una propuesta.

2. En la Segunda Fase participarán las fórmulas de precandidatos que surjan de:

I. Las fórmulas ganadoras de la Primera Fase; y

II. Las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en la Primera Fase no resultaron electas pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación en dicho proceso. El número de propuestas que surjan por esta vía será de una por cada cuatro distritos electorales locales o fracción, que existan en la entidad. En estados con menos de cuatro distritos surgirá una propuesta.

Artículo 90.

1. Los interesados en obtener el registro como aspirantes a precandidato a Diputado Local de Representación Proporcional, además de los requisitos señalados en el artículo 34 de este Reglamento y en la respectiva Convocatoria, deberán presentar su solicitud de registro por fórmula, propietario y suplente, acompañada por firmas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los miembros activos del Listado Nominal de Electores Definitivo en la demarcación correspondiente.

2. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad.

3. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula de aspirantes.

4. Los integrantes de las fórmulas deberán cumplir con todos los requisitos en tiempo y forma; en caso de no aprobarse la solicitud de algún aspirante, la fórmula completa no podrá participar en el proceso.

5. La Comisión Electoral que conduce el proceso revisará que las propuestas recibidas cumplan con los requisitos de este Reglamento y de la Convocatoria correspondiente y emitirá la declaratoria de procedencia de registros de aspirantes en la fecha señalada en la misma.

6. Cuando el número de propuestas de aspirantes registrados sea:

I. Mayor al que tiene derecho el municipio, delegación o distrito, se realizará la Primera Fase para determinar las fórmulas de precandidatos que participarán en la Segunda Fase; y

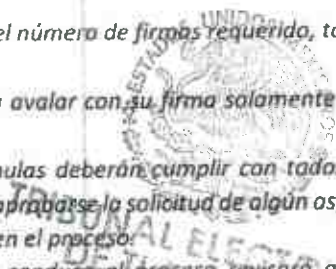
II. Igual o menor al que tiene derecho el municipio, delegación o distrito, éstas pasarán directamente a la Segunda Fase.

7. En las elecciones municipales o delegacionales de la Primera Fase en que se deba elegir más de una fórmula, los miembros activos marcarán en la boleta tantas fórmulas como distritos locales haya en el municipio o delegación, resultando aprobadas las fórmulas que obtengan el mayor número de votos computables hasta completar el número de propuestas a que tiene derecho el municipio o delegación para participar en la Segunda Fase.

8. Concluida la Primera Fase, la Comisión Electoral que conduce el proceso dará a conocer la lista de fórmulas que podrán participar en la Segunda Fase, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 89 BIS de este Reglamento.

9. En los casos en que el número de fórmulas de precandidatos definidas en la Primera Fase sea igual o menor al número de candidaturas que el Partido deberá registrar ante la autoridad electoral, la votación de la Segunda Fase se podrá

Quintana Roo



realizar para ordenar la lista. El Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, designará en los últimos lugares las fórmulas necesarias para completar la lista.

10. En la Segunda Fase, cada elector votará de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este Reglamento.

11. El número de votos obtenidos por las fórmulas en la Segunda Fase, definirá el orden de integración de la lista de candidatos de la entidad, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 89 de este Reglamento.

12. En el caso de entidades donde existan dos o más circunscripciones, la Segunda Fase deberá ordenar en votaciones distintas cada una de las listas de candidatos. Cada lista deberá ser votada y ordenada de entre los precandidatos surgidos de la Primera Fase en cada circunscripción.

13. En caso de empate en el último lugar, la decisión corresponderá al Comité Directivo Estatal o Regional respectivo.

14. Las listas estatales de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional electas en la Segunda Fase, se integrarán en segmentos de tres, y en cada uno de los tres primeros segmentos habrá una candidatura de género distinto. En caso de que en alguno de los tercios correspondientes no se cumpla con esta disposición, se reservarán los lugares 2, 5 y 8 de la lista y se procederá a recarrar las propuestas necesarias de entre las fórmulas que hubieren resultado electas.

15. La Comisión Nacional de Elecciones verificará que la integración de la lista de fórmulas de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional que registrará el partido en la entidad esté integrada según las disposiciones legales aplicables y, en su caso, asignará los lugares correspondientes a las fórmulas de candidatos electos.

16. De presentarse vacantes de candidatos electos, ya sea por declinación, porque no hubieran cumplido con la documentación requerida o por cualquier otro motivo que impida ser registrados, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a la designación de las fórmulas necesarias para completar la lista.

De la transcripción de dichos artículos, este Tribunal Electoral podrá advertir que, el Capítulo VIII, del Reglamento de Elecciones, regula el procedimiento para la elección de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional, sin que, de la lectura de dichos cardinales, se advierta que como requisito para los militantes, o cualquier ciudadano que esté interesado a ser designado a ser candidato a diputado locales por el principio de representación proporcional en las posiciones 1 y 2 que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2020-2021, deba cumplir con el requisito de anexar al registro correspondiente, la manifestación de apoyo de 5 Comisionados integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Es decir, que la Invitación emitida por el entonces Presidente del Comité Directivo Estatal, no plasma fundamentos estatutarios aplicables, ni menos aún, motiva el requisito marcado como III del inciso a), numeral 2, por lo que es claro, que tal requisito es evidentemente inconstitucional, y por tanto, no puede ser válidamente aplicado en mi contra, ni ser impuesto como requisito para poder ser designado a ser candidato a diputado locales por el principio de representación proporcional.

AGRAVIO, Tercero

La Secretaría de Elecciones, del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, del Partido Acción Nacional, por conducto de su titular, el señor Alejandro Ortiz López, en forma unilateral, y sin derecho de audiencia previa, al recibir mi documentación, y expedir el documento denominado "check list" membretado con el nombre de la Comisión Organizadora Electoral de Tlaxcala, calificó como negativo, el requisito marcado como 3, relativo a la "manifestación de apoyo Anexo 3 (5 comisionados)", así como el marcado como el marcado como 6, relativo a "aceptación del contenido de la invitación".

En efecto, como se precisó en el capítulo de antecedentes, aproximadamente a las 17:50 horas del 22 de enero de 2021, acudí ante el señor Alejandro Ortiz López,

Ortiz

Secretario de Elecciones del CDE, para realizar la entrega de los documentos y requisitos previstos en el Capítulo I de la invitación multireferida, quien recibió los documentos que exhibí, y me expidió un documento denominado "check list".

Y en tal documento, se hizo una relación de requisitos, listados en orden ascendente del 1 al 13, en el que, para el caso que nos ocupa, destaca los marcados como 3 y 6, que corresponden a la "manifestación de apoyo (Anexo 3 (5 comisionados))", y "aceptación del contenido de la invitación".

En lo que aquí interesa se esquematiza a continuación:

N/S	REQUISITO	SI	NO	OBSERVACIÓN
3	manifestación de apoyo (Anexo 3 (5 comisionados))	✓		Un formato con Dania Sanchez Hernández ya firmó con anterioridad
6	aceptación del contenido de la invitación	X		No entregada

En primer término, debe decirse que, como consecuencia de lo **razonado en concepto de Agravio Segundo** de este juicio ciudadano, y al haber evidenciado la **inconstitucionalidad del requisito** marcado como III del inciso a), numeral 2, de la Invitación, relativo al deber de **adjuntar la manifestación de apoyo de 5 Comisionados** integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, **como condición para** resultar procedente mi registro como aspirante a ser designado como candidato a Diputado por el Principio de **Representación Proporcional**, en las posiciones 1 y 2 de las listas que postulará mi partido, también **resulta inconstitucional y contrario al Reglamento** de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, del Partido Acción Nacional, **así como de los Estatutos General**, que la Secretaría de Elecciones, del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, **calificara como negativo dicho requisito, y me requiriera** en términos del punto 8 de la Invitación, para subsanar las firmas de apoyo faltantes el día 23 de febrero de 2021 en un horario de 10:00 o 14:00 horas.

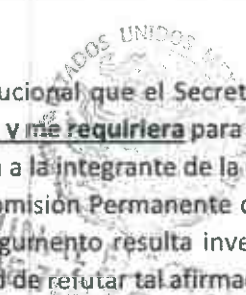
Por otro lado, también resulta inconstitucional que el Secretario de Elecciones, **calificara como negativo dicho requisito, y me requiriera** para subsanar una firma faltante, por estimar que la firma relativa a la integrante de la Comisionada Dania Sanchez Hernández, integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, "ya firmó con anterioridad", pues tal argumento resulta inverosímil, porque en primer término yo no tuve la oportunidad de refutar tal afirmación, es decir, no se respetó mi derecho de audiencia, en el que ante un Órgano imparcial, aun de forma sumaria, pudiera verificar que, efectivamente la firma de apoyo de la Comisionada, efectivamente ya había sido registrada con algún otro candidato.

En tercer término, la determinación del Secretario de Elecciones, también resulta inverosímil, pues como lo aduje en el capítulo de antecedentes de esta demanda de ciudadanía, no fue sino hasta aproximadamente las 15:05 horas del 22 de febrero, en que, presencia del señor Alejandro Ortiz López, pude constatar que en ese momento fue publicada la invitación en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Por tanto, si el "único candidato" que se registró dentro de la invitación, fue el **Presidente del Comité Directivo Estatal, y fue él mismo quien emitió la invitación**, y no fue sino hasta que faltaban poco más de 2 horas con 30 minutos, para que concluyera al plazo, que él mismo fijó, es del todo claro que no puede ser válidamente calificado como negativo mi registro, por no cumplir o subsanar el requisito marcado como III del inciso a), numeral 2, de la Invitación.

Por otro lado, el Secretario de Elecciones, también trasgrede mis derechos constitucionales y estatutarios, pues al calificar **negativo o no entregado**, el

Handwritten signature



requisito previsto en la fracción VI del inciso a), numeral 2, de la Invitación, relativo a la presentación del formato de aceptación del contenido de la invitación, pues no es constitucional, que se me fije, como requisito infranqueable, el firmar una carta o formato en que yo tenga que aceptar el contenido de una invitación que acabo de conocer, es decir, no es propiamente justo que se me obligue a aceptar los requisitos de la Invitación que desconocía, y que en menos de 3 horas, debe no solo aceptar, sino también acatar, sin que, como mencioné en el concepto de agravio Segundo, tenga la oportunidad suficiente de poder someter al tamiz constitucional dicha Invitación, a través de un órgano imparcial y ajeno al Comité Estatal, y de esta forma cumplirse además mi prerrogativa de tutela judicial efectiva.

AGRAVIO, Cuarto

La Secretaría de Elecciones, del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, del Partido Acción Nacional, por conducto de su titular, el señor Alejandro Ortiz López, al calificar dentro del documento denominado "check list" como improcedentes los requisitos previstos en la Invitación, específicamente los previstos en las fracciones III y VI del inciso a), numeral 2, y en el mismo acto prevendrá para subsanar al día siguiente, 23 de febrero de 2021 en un horario de 10:00 o 14:00 horas, trasgredió en mi perjuicio lo derechos político electorales previstos en el artículo 35, fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce mi derecho al voto pasivo, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca las Leyes establezcan; así como mi derecho político electoral a poder ser votado a la candidatura al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021.

En efecto, debe decirse que el Secretario de Elecciones carece de facultades estatutarias y reglamentarias para calificar como improcedentes los requisitos previstos en la Invitación, específicamente los previstos en las fracciones III y VI del inciso a), numeral 2, relativos a la "manifestación de apoyo Anexo 3 (5 comisionados)", así como el marcado como el marcado como 6, relativo a "aceptación del contenido de la invitación".

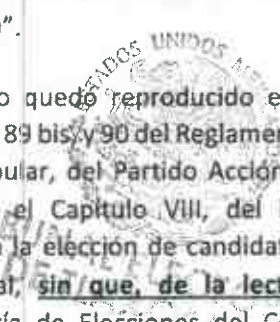
Ello se afirma de tal forma, pues como queda reproducido en párrafos que anteceden, de la lectura a los artículos 89, 89 bis y 90 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, del Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral podrá advertir que, el Capítulo VIII, del Reglamento de Elecciones, regula el procedimiento para la elección de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional, sin que, de la lectura de dichos cardinales, de advierta que la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, tenga tales facultades dentro del procedimiento previsto en el Reglamento para recibir la documentación exigida por la Incitación multireferida, y en segundo término, tampoco se advierte que el Secretario de Elecciones, tenga facultades para calificar en el momento, los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamento de Elecciones, y menos aún, que tenga facultades para notificarme y apercibirme para subsanar algún requisito que a su parecer, se haya incumplido.

Pues, en todo caso, tal función corresponde a la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE), en el que Tlaxcala integrada por su presidente Fermín Flores Flores, y los comisionados Luz María Cuapio García y Valentín Gutiérrez Hernández, quienes estatutariamente y conforme al Reglamento de Elecciones, son los encargados de vigilar, garantizar y regular los procesos internos del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

RESERVA DE AMPLIAR LA DEMANDA

Como se adujo en los puntos de antecedentes XXIX a XXXI del capítulo correspondiente, fue por medio de diversas notas periodísticas, el día 24 de febrero de 2021, me enteré que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del

Ortiz López



Partido Acción Nacional en Tlaxcala sesionó el 23 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, a efecto de seleccionar a los aspirantes que ocuparán los lugares 1 y 2 de la lista de Representación Proporcional que Registrará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, y que tal Comisión Permanente eligió al Lic. Jose Gilberto Temolzin Martinez, como lugar 1 en la lista de representación proporcional para el cargo de diputaciones locales.

Asimismo, que por comentarios de amigos, militantes e integrantes de la propia Comisión Permanente del Consejo Estatal, me enteré que durante la citada sesión del 23 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, se determinó como improcedente mi registro al contender por el cargo como lugares 1 o 2 de la lista de Representación Proporcional que Registrará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

Y que como consecuencia de lo anterior en fecha 25 de febrero de 2021, mediante escrito dirigido al Lic. Miguel Angel Polvo Rea, Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, en Tlaxcala, le solicité me expidiera copia certificada el Acta de Sesión de Comisión Permanente del Consejo Estatal, del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, y que al momento en que se presente este Juicio de protección de derechos político electorales, no me ha sido expedida.

Por lo que, me reservo en la forma más amplia, el derecho de poder AMPLIAR LA DEMANDA, formulando nuevos conceptos de agravio, pues desconozco su contenido del acta de Acta de Sesión de Comisión Permanente del Consejo Estatal, de 23 de febrero pasado.

Por lo que, nuevamente solicito a este Tribunal Electoral, que una vez que la autoridad responsable, dentro del trámite al juicio de ciudadanía que se propone, emita su informe, y exhiba la documental que debidamente le solicité y no me ha expedido, sirva a dar vista al aquí actor, para los efectos correspondientes.

8. SUPLENCIA DE LA QUEJA

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que, dada la naturaleza de las demandas en los juicios de la ciudadanía, no es indispensable que se detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados.

Tal como lo señala el artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios en esta sentencia, por lo que ruego a Ustedes magistrados, suplan e incluso sustituyan al aquí quejoso, en la deficiencia de la expresión de sus agravios expresados.

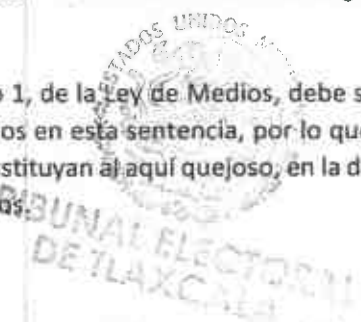
9. PRUEBAS Y DOCUMENTOS

- 1) DOCUMENTAL. Copia simple de credencial de elector expedida a nombre de **ALEJANDRINO ESPINOZA MORALES**, con clave de elector ESMRAL67091629H601.
- 2) DOCUMENTAL. Original de ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021, que contiene la FE DE HECHOS, del Licenciado **RUBÉN FLORES LEAL**, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, de la Demarcación de Xicohtécatl, Estado de Tlaxcala.

Documental que se relaciona con los puntos de Antecedentes marcados como XVIII y XXII, de esta demanda de ciudadanía.

- 3) DOCUMENTAL. Original del documento denominado "check list" membretado con el nombre de la Comisión Organizadora Electoral de Tlaxcala, de fecha 22 de febrero de 2021, expedida por el Secretario de Elecciones del CDE.

Handwritten signature



- 4) DOCUMENTAL. Original escrito signado por **ALEJANDRINO ESPINOZA MORALES** de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido al Lic. Miguel Angel Polvo Rea, Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, en Tlaxcala, le solicité me expidiera copia certificada el Acta de Sesión de Comisión Permanente del Consejo Estatal, del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, celebrada el pasado 23 de febrero de 2021.
- 5) PRUEBA PERICIAL. En pericial en ingeniería en computación, a cargo de experto que designaré en el momento procesal oportuno, para efecto de que conteste el siguiente cuestionario:
1. Que diga el perito si conoce y entiende el sistema computacional o informático bajo el cual funciona el navegador denominado "Google Chrome".
 2. Que diga el perito si conoce y entiende la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome".
 3. Que diga el perito si conoce y entiende el contenido del apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome".
 4. Que diga el perito si conoce y entiende el contenido del desplegado y que se identifica como "last-modified:" que se observa en el apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome".
 5. Que el perito tenga a la vista el contenido ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021, referido en el punto 2 de este apartado de documentos y pruebas, y que lo analice hasta que, considere que ha podido observar completamente su contenido, incluidas sus imágenes anexas, o legajos.
 6. Que diga el perito si conoce y entiende el proceso que el Licenciado RUBÉN FLORES LEAL, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, de la Demarcación de Xicohtécatl, Estado de Tlaxcala, plasmó en el acta notarial número 3033.
 7. Que diga el perito, si puede observar el dato contenido en el desplegado identificado como "last-modified:" que se observa en el apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome", correspondiente al ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021.
 8. Que diga el perito, si puede interpretar el dato contenido en el desplegado identificado como "last-modified:" que se observa en el apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome", correspondiente al ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021.

Quirós

Concluye



expect-ct: max-age=604800, report-uri="https://report
expires: Sun, 28 Feb 2021 06:35:32 GMT
last-modified: Mon, 22 Feb 2021 20:57:24 GMT
next: max-age=604800, report-to={\"url\":\"https://a.nel.cloudflare.com/\"}
report-to: {\"endpoints\": [{\"url\":\"https://a.nel.cloudflare.com/\"}]}

9. Que diga el perito, si puede interpretar concretamente el contenido de la expresión **"last-modified: Mon, 22 Feb 20:57:24 GTM"**, el dato contenido en el desplegado identificado como "last-modified:" que se observa en el apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome", correspondiente al ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021.

Que diga el perito, de la interpretación al contenido de la expresión **"last-modified: Mon, 22 Feb 20:57:24 GTM"**, el dato contenido en el desplegado identificado como "last-modified:" que se observa en el apartado o pestaña denominada "Elements", que contiene la función "DevTools - Chrome-extensión", del navegador denominado "Google Chrome", correspondiente al ACTA NOTARIAL NÚMERO 3033 (TRES MIL TREINTA Y TRES) VOLUMEN NÚMERO 25 (VEINTICINCO) de 26 de febrero de 2021, puede concluir que esta corresponde a la fecha en que se publicó el contenido que aloja la página siguiente:

➤ <https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/INVITACION%3%93N.pdf>

o de la siguiente:

➤ <https://www.pantlaxcala.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/INVITACION.pdf>

Para el correcto desahogo de esta prueba documental, solicito a este Tribunal Electoral, ordene su admisión, preparación y desahogo, a efecto de que el experto perito en ingeniería en computación, rinda su dictamen, y sea ofrecido a este Tribunal, mismo que sea admitido, y adminiculado con los puntos de Antecedentes marcados como XVIII y XXII, de esta demanda de ciudadanía. **A efecto de acreditar que la Invitación fue publicada en los estrados electrónicos, el día 22 de febrero de 2021, a las 20:57:24 Hora del Meridiano de Greenwich, que corresponde a las 14: 57:24 Hora del Centro de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, sirva anular la INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TLAXCALA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS POSICIONES 1 Y 2 QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, así como anular el Acta de Sesión de Comisión Permanente del Consejo Estatal, del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, celebrada el pasado 23 de febrero de 2021, restituir al suscrito en el pleno goce de mis derechos político electorales, y se ordene al **Comité Directivo** Estatal emitir nueva **incitación**, en la que se **purguen** los vicios que de evidenciaron, de al conforme lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso, reconociendo la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Admitir a trámite el juicio de la ciudadanía que se propone, ordenando a la autoridad rendir su informe correspondiente.

TERCERO. Sirva admitir las pruebas ofrecidas, así como ordenar la preparación, y desahogo de la prueba pericial que se ofrece, y admita el dictamen que rinda el perito.

CUARTO. Sirva suplir la deficiencia de la queja.

QUINTO. Previos trámites legales, declare fundado el concepto de violación planteado en el presente juicio, y ordene a la responsable, restituir en forma inmediata al suscrito en el pleno goce de mis derechos político electorales.

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, A 26 de febrero de 2021

PROTESTO A USTEDES MIS RESPETOS



ALEJANDRINO ESPINOZA MORALES


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA